



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01888-2018-PHC/TC

LIMA ESTE

SERGIO JAVIER DOMÍNGUEZ MASÍAS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2018

### VISTO

El recurso de reposición presentado por don Sergio Javier Domínguez Masías contra la sentencia interlocutoria de fecha 3 de julio de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal”.
2. Se observa de autos que el recurso de reposición ha sido interpuesto contra una sentencia del Tribunal Constitucional y no contra un auto o decreto. Por lo tanto, de conformidad con el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que el recurso de reposición presentado, tiene por objeto que se reevalúe nuevamente la pretensión del demandante y se reconsidere su posición, lo cual no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

  
  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL